

AA 2

## AUTO No. 01708

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2009ER65722 del 24 de diciembre de 2009, realizó visita técnica de seguimiento el día 10 de enero de 2010, a la IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE BOGOTÁ – ASOCIACIÓN CRISTIANA EL NAZARENO, ubicada en la carrera 43 B No. 4 F – 54 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

De la mencionada visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 002129 del 03 de febrero de 2010, en el cual se estableció que la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE BOGOTÁ - ASOCIACIÓN CRISTIANA EL NAZARENO**, incumplía con los niveles permisibles aceptados por la Resolución 627 de 006 para una zona residencial en el horario diurno.

Que esta Entidad atendiendo el derecho de petición No. 2013ER057587 del 20 de mayo de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 02 de junio de 2013 a la precitada iglesia, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita técnica del 02 de junio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03325 del 11 de junio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

**AUTO No. 01708**

(...)

**3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El sector en el cual se ubicó la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO** está catalogado como una **zona residencial**. Funciona en un predio ubicado de la Carrera 43 B N° 4 F-54, la vía principal del sector se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es bajo. Colinda al norte, sur, oriente y occidente con predios destinados a vivienda.

La construcción cuenta con una puerta de ingreso sobre la Carrera 43 B, los cultos se realizan con la puerta abierta.

Las principales fuentes generadoras de la emisión de ruido son el Sistema de amplificación de sonido compuesto por una (1) consola con tres (3) cabinas, una (1) batería, una guitarra y la interacción de los asistentes al culto. La Iglesia ha realizado algunas medidas de control acústico, se disminuyó la potencia de los bafles, con el fin de evitar que el ruido trascienda hacia el exterior.

Se escogió como ubicación del lugar de medida el espacio público frente a la puerta de ingreso al predio, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, sobre la Carrera 43 B, lugar en el que se efectuó la primera evaluación de la emisión de ruido.

**Tabla No. 4. Tipo de emisión de ruido.**

<b>Tipo de ruido generado</b>	Ruido continuo	X	Sistema de amplificación de sonido compuesto por una (1) consola con tres (3) cabinas, una guitarra y la interacción de los asistentes al culto
	Ruido de impacto	X	una (1) batería
	Ruido Intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Se realizaron dos mediciones en el transcurso del culto, con el fin de establecer el comportamiento de la emisión de ruido debido a las actividades desarrolladas en el mismo.

**AUTO No. 01708**

**Tabla No. 7. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – Horario Diurno.**

Localización del punto de medida	Distancia predio emisor (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Al exterior de la iglesia, frente a la puerta de ingreso sobre la Carrera 43 B	1.5	09:23	09:40	79,1	65,7	79,1	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando. Alabanza
		09:40	09:56	61	55,6	59,5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando. Oración y Predicación.

**Nota 1:** Se registraron 32:04 minutos de monitoreo

**Nota 2:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Valor a comparar con la norma es de 79,1 dB(A), el mayor entre las dos mediciones realizadas con las fuentes generadoras de ruido funcionando.**

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR).**

A continuación se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 0832 del 24 de Abril de 2000, en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 8:

**Tabla No. 8. Evaluación de la UCR.**



**AUTO No. 01708**

Valor de la UCR horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
<0	Muy Alto

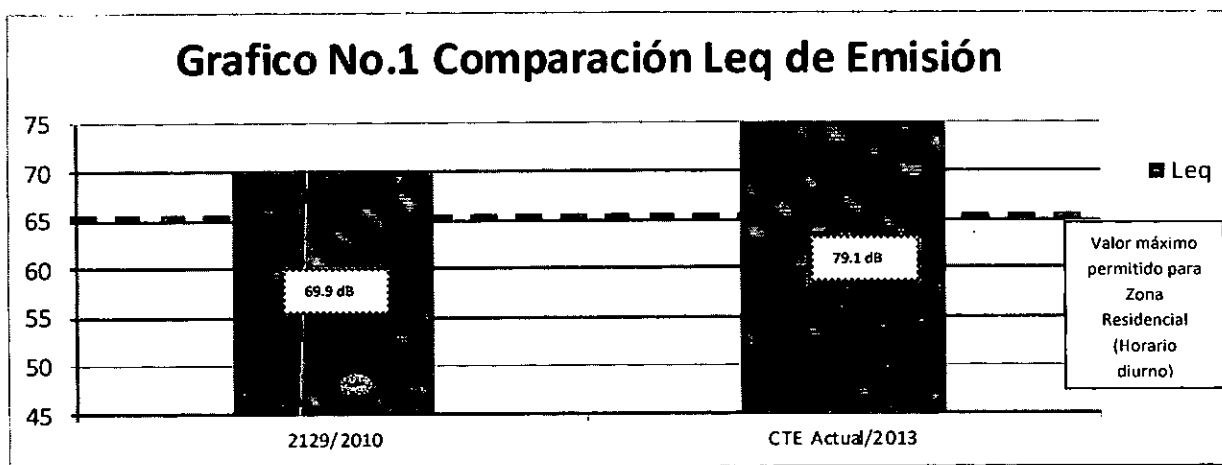
Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

- Batería, guitarra, sistema de amplificación de sonido compuesto por dos (2) baffles, interacción de los asistentes al culto ( $Leq_{emisión} = 79,1 \text{ dB(A)}$ )

$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 79,1 \text{ dB(A)} = -14,1 \text{ dB(A)}$       **Aporte Contaminante Muy Alto**

**Tabla No. 8.1 - UCR Histórico**

CONCEPTO TÉCNICO/ACTAS REQUERIMIENTO	FECHA	UCR
2129	03/02/2010	Muy Alto
CTE ACTUAL	2013	Muy Alto





### AUTO No. 01708

- En el gráfico 1 podemos observar que la emisión de ruido del establecimiento aumentó con respecto a la medición realizada el 10 de Enero de 2010, por consiguiente sigue incumpliendo con la Resolución 627 de 2006.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 02 de Junio de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, se verifica que la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO** no cuenta con ninguna medida para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior del predio en el cual funciona, además de realizar cultos en el salón con la puerta abierta; lo cual permite que el ruido producido por dicha actividad trascienda fuera del inmueble, con la posibilidad de afectar a los vecinos y transeúntes del sector.

Se evidenció que durante la mayor parte del culto la puerta del salón sobre la Carrera 43 B permanece abierta, lo cual permite que el ruido producido por el sistema de amplificación de sonido con tres (3) bafles, una batería, una guitarra y la interacción de los asistentes al culto, trascienda fuera del inmueble; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Según lo consultado a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO**, el sector está catalogado como una **zona Residencial**.

Las medidas de la emisión de ruido se realizaron en el espacio público, frente a la puerta de ingreso a una distancia de 1,5 m de la fachada del predio. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Le_{qemisión}$ ), es de **79,1 dB(A)**.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la Iglesia y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Le_{qemisión}$ ), fue de **79,1 dB(A)**. De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles



### **AUTO No. 01708**

aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

#### **10. CONCLUSIONES**

- La **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO**, ubicada en la Carrera 43 B No. 4 F – 54, no cuenta con ninguna medida para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior del predio en el cual funciona, además de realizar cultos en el salón con la puerta abierta; lo cual permite que el ruido producido por dicha actividad trascienda fuera del inmueble, con la posibilidad de afectar a los vecinos y transeúntes del sector.
- La **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la Iglesia la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- Cabe señalar que el ruido es un contaminante localizado, es decir, que afecta un entorno limitado a las proximidades de las fuentes sonoras, así mismo, que tiene efectos perjudiciales en la salud, que no necesariamente son evidenciadas en el instante que se generan, sino que se pueden presentar pasados largos periodos de tiempo de la exposición al mismo. Igualmente que éste ruido se puede convertir en un factor de agresión de la salud humana, entendiendo que la salud es un estado de bienestar físico, psíquico y social, de acuerdo a lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el nivel (sic) de ruido tolerado está en 65 DB(A), de acuerdo con lo establecido en la normatividad, desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida preventiva con el fin de prevenir e impedir la realización de una actividad que atente contra el medio ambiente o la salud humana, a la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EL NAZARENO**, identificado con personería jurídica No. 1404 y ubicado en la Carrera 43 B No. 4 F – 54 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, teniendo en cuenta que la medición arrojó un resultado de **79,1 dB (A)**, superando en **14,1 dB(A)** lo establecido en la Resolución 627 de 2006, para un **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, en una zona residencial, en horario diurno.

(...)"

Que al revisar el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, se pudo establecer, que la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, fue registrada mediante la Resolución No. 1404 del 29 de mayo de 2008, y que está representada legalmente por el señor PLACIDO MOLANO

### **AUTO No. 01708**

ROBAYO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.176.239 de Bogotá y ubicada en la dirección Carrera 48 No. 6 – 54 (dirección antigua).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas:

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03325 del 11 de junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (el sistema de amplificación de sonido compuesto por una (1) consola con tres (3) cabinas, una (1) batería, una (1) guitarra), utilizados en la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, ubicada en la Carrera 43 B No. 04 F – 54, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 79.1 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra la iglesia.

Que por todo lo anterior, se considera que la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.224.507-9, ubicada en la carrera 43 B NO. 04 F – 54 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente incumplió el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, y el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

## AUTO No. 01708

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...*Puente Aranda...*"

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, ubicada en la Carrera 43 B No. 04 F – 54 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, que con base en el Concepto Técnico No. 03325 del 11 de junio de 2013, se pudo establecer que los niveles de ruido superan los límites permisibles de emisión en 14.1 dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.



**AUTO No. 01708**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.224.507-9, ubicada en la carrera 43 B NO. 04 F – 54 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor PLACIDO MOLANO ROBAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.176.239 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

Página 9 de 11

**AUTO No. 01708**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.224.507-9, ubicada en la carrera 43 B NO. 04 F – 54 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **PLACIDO MOLANO ROBAYO** y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **PLACIDO MOLANO ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.176.239, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **IGLESIA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.224.507-9, ubicada en la carrera 43 B NO. 04 F – 54 (dirección nueva) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 01708**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-902*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

### NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 1708 de 29/08/2013 al señor(a) Plácido Molano Robayo en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.176.239 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Plácido Molano Robayo  
Dirección: Esa 43 B. 4 F 54  
Teléfono (s): 2605198 2613542

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Córdoba B.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 OCT 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Linares  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA